



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0153/20

Referencia: Expediente núm. TC-07-2019-0060, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión judicial interpuesta por el Dr. Demetrio Severino contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Expediente núm. TC-07-2019-0060, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión judicial interpuesta por el Dr. Demetrio Severino contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia de revisión objeto de demanda en suspensión

La Sentencia núm. 64, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y tiene el dispositivo siguiente:

Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto de manera principal, por los señores Yousef Mahommed Amubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Ilham Omar Alhandy, Jawharah Omar Alhamdy y Alateeki Maha Saleh Alhamdy, contra la Sentencia Civil No. 335-2017-SSEN-00496, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de noviembre de 2017; que declara al Dr. Demetrio Severino culpable de haber violado las disposiciones de los artículos 8, 56 y 61 de la Ley 301, sobre Notariado de fecha 30 de junio de 1964. SEGUNDO: Revoca parcialmente la Sentencia disciplinaria núm. 335-2017-SSEN-00496, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de noviembre de 2017, en consecuencia, modifica el ordinal primero de la decisión impugnada, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: Primero: Se declara al Dr. Demetrio



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Severino, Notario Público de los del número del municipio de la Romana, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y haber violado los artículos 8, 56 y 61 de la Ley 301, sobre notariado de fecha 30 de junio de 1964 (vigente al momento de la comisión de los hechos), y en consecuencia dispone la destitución en sus funciones como Notario Público de los del número del municipio de la Romana, a partir de la notificación de esta sentencia.

La referida sentencia fue recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional mediante instancia depositada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

2. Presentación de la demanda en suspensión de la ejecución

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia y remitido a este tribunal constitucional el cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por el Dr. Demetrio Severino, en la cual pretende lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en la forma y el en el fondo, la presente acción en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, interpuesta por el Dr. Demetrio Severino, notario público para el Municipio de la Romana, contra la Sentencia No. 64 de fecha 27 de marzo del año 2019, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en relación al Expediente No.001-011-2018-AP-00007, con motivo de la acción disciplinaria seguida a dicho notario. SEGUNDO: DECLARAR

Expediente núm. TC-07-2019-0060, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión judicial interpuesta por el Dr. Demetrio Severino contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suspendida la Sentencia No. 64 de fecha 27 de marzo del año 2019, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en relación al Expediente No. 001-011-2018-AP-00007 con motivo de la acción disciplinaria seguida al Dr. Demetrio Severino, notario público para el municipio de la Romana, hasta tanto sea resuelto el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el Dr. Demetrio Severino en contra de la referida sentencia”.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación, fundándose en los siguientes motivos:

- a. (...) que, en efecto el hecho controvertido por las partes y lo que servirá de sustento a esta jurisdicción disciplinaria para retener o no faltas en el ejercicio de las funciones del Dr. Demetrio Severino, notario público de los del número del municipio de la Romana, es la determinación de que si al momento de la suscripción del descrito acto de venta bajo firma privada, según consta en el numeral 1ero. del considerando anterior, el señor Omar Saleh AL Hamdy, quien figura como vendedor firmó en presencia del funcionario disciplinado.
- b. (...) que la acción disciplinaria tiene como objeto la suspensión y vigilancia de la función pública delegada al notario, la cual se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respecto a las leyes en interés de la generalidad.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. *Considerando, que, el artículo 61 de la Ley No. 301, sobre notariado, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos encartados, consigna: “Los notarios solo podrán ser destituidos por la Suprema Corte de Justicia. La destitución se aplicará: 1ero por inconducta notoria; 2da. Por faltas graves en el ejercicio de sus funciones que no estén previstas en la presente Ley; 3ero. Cuando el Notario hubiere sido condenado más de tres veces en un año, por infracciones a la presente Ley; 4to. Cuando la destitución es pronunciada por la Ley.*

d. *(...) de las comprobaciones realizadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como jurisdicción disciplinaria, advierte que el Dr. Demetrio Severino, ha incurrido en las faltas descritas en el numeral 2 del artículo 61, transcrito en el considerando anterior, ya que se ha podido verificar que al momento de la suscripción del contrato el señor Omar Saleh Al Hamdy, no se encontraba en el país, y más las firmas que el disciplinado asegura dar fe de su veracidad resultan ser falseadas según se ha establecido de las diligencias periciales realizadas por la Sección de Documentoscopia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); por lo que, se justifica que el Dr. Demetrio Severino sea sancionado con la destitución en el ejercicio de sus funciones notariales de la jurisdicción de la Romana, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la demandante

El demandante, Demetrio Severino, pretende la suspensión de la referida sentencia y para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

a. *La decisión cuya suspensión se solicita se persigue en la especie ha sido dictada como la culminación de un proceso en el cual no se ofrecieron al procesado las garantías mínimas establecidas en los Artículos 68 y 69 de la Constitución al no ser juzgado siguiendo un procedimiento determinado por la ley y limitarse otros derechos y garantías, conforme hemos descrito en la exposición realizada en el escrito introductorio del recurso de revisión de decisión jurisdiccional.*

b. *Además, la decisión que puso fin a ese proceso viciado, produjo un agravamiento de la situación del procesado, con motivo de su propio recurso, cuando al dictarse la Sentencia No. 64 del 27 de marzo del 2019, relativa al Exp. No. 001-011-2018-AP-00007, la Suprema Corte de Justicia decidió, en su parte dispositiva: ‘Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto de manera principal, por los señores Yousef Mahommed Amubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Ilham Omar Alhandy, Jawharah Omar Alhamdy y Alateeki Maha Saleh Alhamdy, contra la Sentencia Civil No. 335-2017-SSEN-00496, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de noviembre de 2017; que declara al Dr. Demetrio Severino culpable de haber violado las*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposiciones de los artículos 8, 56 y 61 de la Ley 301, sobre Notariado de fecha 30 de junio de 1964 (...)'.

c. *Como la decisión cuya parte dispositiva ha sido precedentemente copiada, dispone la destitución del notario del ejercicio de sus funciones, esto implicaría, de llegar a ejercerse ese fallo, la aplicación de lo dispuesto por el párrafo del Art. 56 de la Ley No. 140-15, en el cual se establece que: En caso de destitución o cancelación definitiva del nombramiento, la Procuraduría General de la República solicita al Poder Ejecutivo la cancelación del exequátur.*

d. *La cancelación del exequátur en ejecución de la referida sentencia convertiría en ineficaz la decisión que adoptare este Tribunal Constitucional en caso de que sea acogido el recurso de revisión de decisión jurisdiccional, esto así por las siguientes razones. a) una vez cancelado el exequátur se pierde definitivamente la posibilidad del ejercicio de la profesión; b) En el supuesto caso de que el Tribunal Constitucional anule la decisión de la Suprema Corte de Justicia y que esta, acogiéndose a los criterios de este Tribunal dicte una nueva sentencia descargando al notario, la nueva decisión de la Suprema Corte de Justicia también carecería de eficacia toda vez que no le restituiría el ejercicio de la notaría al recurrente.*

e. *La suspensión de ejecución de las decisiones jurisdiccionales recurridas, como todas las demás medidas cautelares, persigue la protección provisional de un derecho que, si finalmente la sentencia de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fondo lo llega a reconocer, su pretensión no resulta imposible o de difícil ejecución.

f. En la especie resulta evidente que, si finalmente la sentencia de fondo que adopte este Tribunal Constitucional llegare a reconocer la violación de los derechos del recurrente y la nueva decisión que adopte la Suprema Corte de Justicia lo descargue, la ejecución de la decisión final vendría a ser imposible, toda vez que no le restituirá el derecho de ejercicio de la profesión al impetrante.

g. En caso de que la decisión llegare a ejecutarse y se procediere a la cancelación del exequátur del notario destituido por la referida sentencia, se estaría afectando su derecho a dedicarse al ejercicio libre de su profesión, al libre desarrollo de su personalidad, al dejarlo en la imposibilidad de reintegrarse de manera efectiva a su labor profesional.

h. Le afectaría de forma irreversible su credibilidad profesional, así como la seguridad jurídica que conforme al art. 2.2, 2.3 y 2.8 a la propia Ley No. 140-15, está llamando a brindar, creando dudas sobre otras actuaciones por él realizadas, afectando con ello el orden público y derechos de terceros.

i. Indudablemente que, de ejecutarse la sentencia en la forma ya descrita, haría ineficaces los recursos previstos en la ley y se afectaría de forma irreversible el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen del notario ahora recurrente.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados

Los demandados, señores Yousef Mahommed Amubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Ilham Omar Alhandy, Jawharah Omar Alhamdy y Alateeki Maha Saleh Alhamdy, pretenden la inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión alegando, entre otros motivos, los siguientes:

a. *Como era de esperarse Demetrio Severino al no estar de acuerdo con la decisión antes transcrita, de manera sorpresiva y sin que proceda procesalmente esa actuación, en fecha 31 de mayo sometió un insólito recurso de revisión constitucional alegando que existía una violación a sus derechos fundamentales en la sede jurisdiccional, tanto en la Corte de Apelación (primer grado), como ante la Suprema Corte de Justicia en grado de apelación. Acción que fue acompañada de una demanda en suspensión de ejecución de sentencia jurisdiccional.*

b. *(...) sin necesidad de avocarse a estudiar el fondo de la solicitud en suspensión, en el caso que nos ocupa existe una evidente falta de objeto. Como es de conocimiento de este plenario, en virtud del principio de supletoriedad consagrado en el artículo 7.12 de la ley 137-11, ese Tribunal Constitucional puede aplicar criterios del Procedimiento Civil, bajo esa tesitura, la jurisprudencia ha sido constante al establecer que los medios de inadmisión establecidos en la ley 834 son enunciativos.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. *En el caso que nos ocupa, la destitución del notario Demetrio Severino fue automática e irrevocable, toda vez que fue emitida por el órgano de mayor jerarquía en esa materia: El pleno de la suprema Corte de Justicia.*

d. *En el caso que nos ocupa no hay nada que suspender ya que, al evidenciarse una decisión de parte del órgano de más alta jerarquía procesal, su decisión ya ha sido ejecutada de manera íntegra (...).*

e. *Tomando en cuenta que la notificación de esa decisión ya ocurrió, la presente solicitud resulta ser extremadamente extemporánea. Por lo tanto, este plenario no está en la necesidad de revisar el fondo de esa solicitud ya que la decisión sobre la suspensión no tendrá ningún efecto.*

6. Pruebas documentales

Entre los documentos más relevantes del expediente de la presente solicitud de suspensión de ejecución, figuran los siguientes:

1. Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
2. Instancia de solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, de treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 64, que se pretende suspender, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la cual revocó parcialmente la Sentencia núm. 335-2017-SSEN-00496, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017); en consecuencia, modificó el ordinal primero de la decisión impugnada para declarar al Dr. Demetrio Severino, notario público de los del número del municipio La Romana, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y haber violado los artículos 8, 56 y 61 de la Ley núm. 301, sobre Notariado, de treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), vigente al momento de la comisión de los hechos.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que lo previsto en los artículos 185.4 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre la presente demanda en suspensión

El Tribunal Constitucional entiende que esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada por las siguientes razones:

a. Al analizar la demanda en solicitud de suspensión que nos ocupa, corresponde a este tribunal ponderar si en la especie podrían producirse consecuencias negativas irreversibles que afecten a la parte demandante, ante la eventual ejecución de la referida sentencia objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

b. Al respecto, debemos precisar que constituye una facultad excepcional al Tribunal Constitucional disponer lo concerniente a la solicitud de suspensión de ejecución de las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y cuyo recurso haya sido interpuesto de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, el cual establece: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

c. Este colegiado ha precisado, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), “(...) que, la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión, con la finalidad de evitar la eventualidad de que se produzcan graves perjuicios contra la parte recurrente, en caso de que dicha decisión resultare definitivamente anulada”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. En este orden, el demandante alega al respecto que la ejecución de la sentencia, cuya suspensión solicita,

(...) implicaría, de llegar a ejercerse ese fallo, la aplicación de lo dispuesto por el párrafo del Art. 56 de la Ley No. 140-15, en el cual se establece que: En eso de destitución o cancelación definitiva del nombramiento, la Procuraduría General de la República solicita al Poder Ejecutivo la cancelación del exequátur.

e. En ese mismo orden, el recurrente precisa, además:

La cancelación del exequátur en ejecución de la referida sentencia convertiría en ineficaz la decisión que adoptare este Tribunal Constitucional en caso de que sea acogido el recurso de revisión de decisión jurisdiccional, esto así por las siguientes razones. a) una vez cancelado el exequatur se pierde definitivamente la posibilidad del ejercicio de la profesión; b) En el supuesto caso de que el tribunal Constitucional anule la decisión de la Suprema Corte de Justicia y que esta, acogiéndose a los criterios de este Tribunal dicte una nueva sentencia descargando al notario, la nueva decisión de la Suprema Corte de Justicia también carecería de eficacia toda vez que no le restituiría el ejercicio de la notaría al recurrente.

f. En consonancia con lo anterior y conforme a lo establecido en la Sentencia TC/0007/14, en la cual el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) g. En tal sentido, procede precisar que el hecho de que se trate de un derecho intangible, como lo resulta la libertad, no necesariamente ha de implicar que la suspensión deba ser acogida de manera inexorable o automática, sino que el tribunal debe verificar si en la especie se han desarrollado y expuesto argumentos corroborativos que prueben la eventualidad de un perjuicio irreparable, requisito sine qua non para que pueda ser acogida la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia. h. En tal virtud, este tribunal, bajo el contexto de los hechos y motivos esgrimidos, no visualiza en el caso la ocurrencia de un perjuicio irreparable por el hecho de que se ordene un nuevo juicio como consecuencia de la ejecutoriedad de la Resolución núm. 2610-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, pues en todo caso con esta medida no se afecta irreparablemente a la demandante; en caso de que la solución resulte a su favor, esta podrá procurar resarcimiento indemnizatorio por los daños que se le pudieren irrogar.

g. En el caso en concreto se trata de un derecho, como lo resulta ser, el derecho a ejercer la notaría, esto, no necesariamente ha de implicar que la suspensión deba ser acogida de manera inexorable o automática, pues, es un derecho que puede ser reestablecido una vez se concluya el proceso judicial en el cual está inmerso dicho profesional de este resultar ser inocente de los cargos que se le atribuyen.

h. Los criterios que anteceden aplican al presente caso, en el que la ejecución de la sentencia, cuya suspensión se solicita, implica la suspensión del ejercicio de notaría, y una vez se conozca el recurso de revisión en el caso



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de ser favorecido con el mismo, el derecho a ejercer la notaría podría ser restituido.

i. Por lo que este tribunal constitucional, en virtud de las motivaciones anteriores, procede a rechazar dicha solicitud de suspensión de sentencia, tal como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Dr. Demetrio Severino contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante, Dr. Demetrio Severino, y a la demandada, los señores Yousef Mahommed Amubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Ilham Omar Alhandy, Jawharah Omar Alhamdy y Alateeki Maha Saleh Alhamdy.

Expediente núm. TC-07-2019-0060, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión judicial interpuesta por el Dr. Demetrio Severino contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario